

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE.
DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| ARTÍCULOS. | SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS. | ARTICULOS Pesetas. | TOTAL por capitulos. Pesetas. | TOTAL por secciones Pesetas. |
|--|--|-----------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| CAPITULO I. | | | | |
| <i>Administracion provincial.</i> | | | | |
| | Gastos de representacion del Señor Presidente de la Diputacion . . . | 416'66 | | |
| | Indemnizacion para la Comision provincial | 833'33 | | |
| 1.º | Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial. | 1.851'16 | 5.709'22 | |
| | Id. de la Contaduría de id. | 525'00 | | |
| | Material de la Secretaría de id. . . | 178'08 | | |
| | Id. de la Contaduría de id. | 88'33 | | |
| | Sueldo del Depositario de fondos provinciales | 248'75 | | |
| | Material de id. | 20'83 | | |
| | Personal de la Seccion de cuentas . | 250'00 | | |
| 3.º | Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales | 93'75 | | |
| | Material de estas Comisiones. . . . | 210'00 | | |
| 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. | 750'00 | | |
| 5.º | Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos | 248'33 | | |
| CAPITULO II. | | | | |
| <i>Servicios generales.</i> | | | | |
| 1.º | Gastos de quintas. | 416'66 | 841'65 | |
| 2.º | Id. de bagajes | 8'33 | | |
| 3.º | Id. de elecciones de diputados provinciales. | | | |
| 4.º | Id. de calamidades públicas | 416'66 | | |
| CAPITULO III. | | | | |
| <i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i> | | | | |
| 1.º | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno | | | |
| 2.º | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales | | | |
| CAPITULO IV. | | | | |
| <i>Cargas.</i> | | | | |
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia | 29'16 | 268'74 | |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente . | 239'58 | | |
| 3.º | Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en. | | | |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion | | | |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . | | | |

| | | | | |
|--|---|--|-----------|-----------|
| CAPITULO V. | | | | |
| <i>Instruccion pública.</i> | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo | 735'41 | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza | 2.476'85 | 5.308'09 | |
| | Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros | 687'75 | | |
| | Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras | | | |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza | 408'33 | | |
| 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes | 906'00 | | |
| | Biblioteca provincial | 93'75 | | |
| 7.º | Museo provincial | | | |
| CAPITULO VI. | | | | |
| <i>Beneficencia.</i> | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo. | 458'33 | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. | 6.598'00 | 27.988'58 | |
| | Id. id. id. de las Casas de Misericordia. | 9.336'00 | | |
| 4.º | Id. id. id. de las Casas Expósitos. . | 11.596'25 | | |
| CAPITULO VII. | | | | |
| <i>Correccion pública.</i> | | | | |
| 1.º | Gastos de cárceles | | | |
| 2.º | Id. de Establecimientos penales. . | | | |
| CAPITULO VIII. | | | | |
| <i>Imprevistos.</i> | | | | |
| ÚNICO | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 687'50 | 687'50 | 40.803'78 |
| SECCION SEGUNDA | | | | |
| GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | |
| CAPITULO I. | | | | |
| <i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i> | | | | |
| ÚNICO | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. | | | |
| CAPITULO II. | | | | |
| <i>Carreteras.</i> | | | | |
| 1.º | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. | | | |
| | 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno | | |
| CAPITULO III. | | | | |
| <i>Obras diversas.</i> | | | | |
| ÚNICO | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos | 2.500'00 | 2.500'00 | |
| CAPITULO IV. | | | | |
| <i>Otros gastos.</i> | | | | |
| ÚNICO | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 2.470'27 | 2.470'27 | 4.970'27 |
| SECCION TERCERA. | | | | |
| GASTOS ADICIONALES. | | | | |
| CAPITULO ÚNICO. | | | | |
| <i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i> | | | | |
| | Obligaciones pendientes de pago el 30 de Diciembre de 187, procedentes del presupuesto anterior. . | | | |
| 2.º | Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . | | | |
| Total general. | | | | |
| 45.774'05 | | | | |
| En Palma á 1.º de Octubre de 1883.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.—El Vice-Presidente de la D. P.—Guasp. | | | | |

Este Ayuntamiento en sesion del día de hoy ha acordado la aprobacion del plano y proyecto de la prolongacion de la calle de Dols de esta Villa hasta la Iglesia; cuyo plano estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de veinte dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Santa Maria 7 Octubre de 1883.—
El Alcalde Presidente, Miguel Santandreu Isern.

Num. 663.

Terminado el repartimiento vecinal formado para cubrir el deficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á efectos de reclamacion.

Santa Maria 8 Octubre de 1883.—
El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del A., Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 664.

ALCALDIA DE MAHON.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Agosto.

Sesion del dia 1.º Agosto de 1883.

En la sesion de este dia se constituyó la Junta Repartidora del deficit de consumos del corriente año económico, y dióse lectura de una comunicacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta Provincia, participando el nombramiento de los individuos que deben componer la Junta repartidora expresada; acordándose nombrar Presidente de ella á Don Juan M. Saura Font, Vice-Presidente á Don Manuel Beltran Pujol, Secretario Don Damian Moysi Alberti y Vice-secretario á Don José Alberti Gahona.

El Señor Alcalde recomendó á la Junta la pronta formacion y terminacion de los trabajos que le están encomendados, á fin de repartir el deficit del cupo de consumos señalado á esta Ciudad para el presente año económico, con mas el 5 p^o para partidas fallidas, segun dispone la Instruccion de Consumos.

Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 7 Agosto de 1883.

Despues de abierta la sesion, bajo la presidencia del Sr. 1.º Teniente de Alcalde D. Sebastian Vinent, dió este las gracias á la Corporacion por haberle elegido para dicho cargo.

Se acordó anunciar nuevo remate bajo el tipo de 2.500 pesetas, para el arriendo del Teatro principal de esta

Ciudad, por no haberse presentado postores á la primera subasta.

Quedó designado por la suerte vocal de la Junta municipal para durante el actual año económico, D. Miguel Esbert Maneut, en reemplazo de Don Francisco Pascual Cánovas que ha fallecido.

Se acordó reclamar ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, la rebaja del cupo de consumos señalado á esta Ciudad, para el corriente año económico.

Se acordó que el arrendatario de los derechos de consumos de 1882-83 presente desde luego la liquidacion de los beneficios obtenidos en dicho arriendo, para, despues de aprobada, resolver acerca del abono del débito que se reclama por aforo de años anteriores.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del arrendatario de consumos del corriente año económico en la que protesta de los daños y perjuicios que se le ocasionen por la órden dada por la Alcaldia mandando suspender los aforos en el extra-radio.

Se desestimó una instancia del mismo arrendatario, en la que solicita se revoque la órden antes expresada de suspension de aforos en el extra-radio.

Quedó admitido el dictámen de la Comision de Hacienda acerca de la interpretacion que debe darse á la R. O. de 28 Junio último, y en su consecuencia se acordó que debe practicarse en el extra-radio el reparto de que trata el art. 209 de la Instruccion de Consumos.

Se acordó utilizar para el enterramiento de los pobres, los ataúdes que existen en depósito y que se señale con un número cada enterramiento en sepultura pública.

Se acordó el ingreso del Señor Carreras, en la Comision de Policia Urbana, y el del Señor Ponseti en la de Plazas y Mercados.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comision de Beneficencia, referentes á la construccion de nuevas letrinas en el Teatro, por medio de subasta, y á la provision de los víveres necesarios en los Establecimientos de Beneficencia.

Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 14 Agosto de 1883.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior, quedó enterado el Ayuntamiento de la aprobacion definitiva del Reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al actual año económico.

Se acordó pasar al Concejal encargado una instancia de Don Miguel Orfila Cardona, pidiendo autorizacion para reedificar la fachada de la casa número 90 de la calle del Arraval; y otra instancia de Don Gabriel Orfila Carreras, solicitando tambien autorizacion para reedificar la fachada de la casa número 92 de la propia calle.

Se acordó pasar á informe de la Comision de Hacienda, una instancia de José Vidal, vecino de San Luis, pidiendo se corrijan los abusos cometidos por el arrendatario de consumos, practicando aforos en el extra-radio, contra lo que dispone la vigente Instruccion del ramo.

Se desestimó una instancia del arrendatario de los derechos de consumos, recurriendo en queja de la resolucion adoptada por la Alcaldia, por la que se dispone se faciliten guias de tránsito á los que introduzcan géneros con destino al extra-radio.

Se dió cuenta de una comunicacion con la que el Sr. Gobernador de la Provincia, de acuerdo con la Comision Provincial, devuelve el Presupuesto ordinario del corriente año económico para que se proceda á su nivelacion para extinguir el deficit que resulta, se acordó contestar que de no considerarse aprobado dicho Presupuesto desde el 15 de Junio último en cuya fecha segun el art. 150 de la ley municipal debe entenderse que ya rige, se causarian graves perjuicios á la Administracion municipal, hasta hacerse ésta imposible, y que respecto á la creacion de la nueva escuela que se propone, se tendrá presente al formar el Presupuesto adicional.

Dada cuenta de una comunicacion del arrendatario de los derechos de consumos, trasladando otra del Comisionado de apremios contra este Ayuntamiento, por la que se dispone que los beneficios que debe entregar aquel por las utilidades obtenidas en el arriendo durante el año económico último, se ingresen en la Administracion de Rentas para extinguir el débito del 4.º trimestre de consumos del año próximo pasado, se acordó contestar que siendo muy suficiente la cantidad embargada para cubrir dicho deficit no hay motivo alguno para hacer extensivo el embargo á dichas utilidades.

Se resolvieron las instancias presentadas contra el reparto formado por la Junta repartidora del deficit de consumos de 1882-83; y se desestimó una pidiendo la inclusion en dicho reparto, de los vecinos del extra-radio.

Se acordó proceder á la cobranza del padron de la prestacion personal para caminos vecinales, correspondiente al año económico de 1882-83.

Se acordó felicitar al Gobierno y á S. M. el Rey por la pronta y completa terminacion de la insurreccion iniciada en Badajoz.

Se acordó anunciar un nuevo remate para el suministro de habones, cebada y paja, para las caballerias de los Establecimientos de Beneficencia.

Dada cuenta de una instancia de Simon Bonet residente en la Argelia, solicitando la inserpcion de su hijo Diego Bonet Segui en la lista de mozos sorteables para el próximo Reemplazo, acordó el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el solicitante es natural de Ciudadela, que interin no justifique ha sido vecino de esta Ciudad en los últimos años que precedieron á su marcha al extranjero, no puede accederse á lo que solicita.

Se concedió un mes de próroga á la licencia que disfruta el Concejal Don Pedro Ferrer.

Se acordó conceder quince dias de licencia al macero de la Corporacion Sebastian Oliver.

A instancia de Benito Orfila Comellas se acordó que la cesion de una parte de terrenosito en el Cos nou que hizo este Ayuntamiento á favor de aquel para establecer una alfareria, se estienda hecha á favor del primitivo donante D. José Carreras antes de Vigo, quien lo tenia cedido al Muni-

3
cipio, á fin de que éste pueda autorizar por su parte al establecimiento de la referida fábrica.

Se acordó pase á informe de la Comision de Hacienda, una comunicacion del Comisionado de apremios, contra este Ayuntamiento, en la que participa tiene órden de embargar los arbitrios municipales, y pide listas de los arrendatarios.

Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 21 Agosto de 1883.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior, los Sres. Sintés Saura, Casteyó y Escudero se adhirieron á la proposicion de felicitacion al Gobierno por la terminacion de los sucesos de Badajoz.

Se aprobó la subasta de arriendo del Teatro principal de esta Ciudad para durante el año de 1883-84, adjudicada á favor de Gabriel Marsal.

Se aprobó la subasta de construccion de ocho letrinas en el Teatro principal, adjudicada á favor de Don Miguel Carreras.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del Señor Delegado del Gobierno en esta Ciudad, en la que anticipa las gracias por la felicitacion dirigida á S. M. y al Gobierno, con motivo de la terminacion de los sucesos de Badajoz.

Se concedió autorizacion á D. Bartolomé Escudero, Vice-Gerente del Banco de Mahon, para construir aceras en la fachada de la Casa que ocupa dicha Sociedad en la Calle de Anuncivay; la cual se hará extensiva á los demás propietarios de dicha calle que lo soliciten.

Se acordó prevenir á los herederos del almacén núm. 6. de la Cuesta vieja, que en el término de ocho dias se proceda al derribo de la parte ruinosa del mismo.

De conformidad con el informe emitido por la Comision de Hacienda, se acordó no haber lugar á autorizar el embargo de los arbitrios municipales, ni á facilitar la relacion que se reclama por el Comisionado de apremios contra este Ayuntamiento.

Se acordó reclamar al arrendatario del arbitrio municipal sobre los perros, correspondiente al año 1881 á 1882, las chapas de laton que le fueron entregadas al hacerse cargo de dicho arriendo.

Se aprobó el pliego de condiciones formado para la subasta de las obras necesarias en la Secretaria y ante Secretaria y se acordó anunciar la subasta para el dia 3 de Setiembre próximo.

Se acordó pasar á informe de la Comision de Hacienda, una instancia del arrendatario de los derechos de consumos, solicitando se declare que tiene derecho á cobrar de los habitantes del extra-radio, los consumos en la forma prescrita por el artículo 209 de la Instruccion, por todo el tiempo que quede en vigor el acuerdo de la Corporacion municipal, ó sea la parte proporcional de los encabezamientos que correspondan al período que discurra desde el dia 1.º de Julio del corriente año, hasta que se resuelva por la Superioridad que ha de cobrarlos en otra forma; y en su consecuencia proceder á establecer las categorias para basar sobre ellas los referidos encabezamientos.

Se acordó continuen los mismos escribientes temporeros que prestan sus servicios actualmente en la Secretaría.

Se acordó recurrir en alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, contra la disposición de la Administración de Propiedades e Impuestos, declarando sean comprendidos los habitantes del extra-radio en el Reparto del déficit de consumos del presente año económico.

Se dió cuenta de tres comunicaciones, una del Director del Instituto, otra del arrendatario del Matadero y otra del de Consumos, manifestando que el Comisionado de apremios contra este Ayuntamiento les ha prevenido que ingresen en la Depositaria de Rentas en vez de hacerlo en la del Ayuntamiento, los derechos que respectivamente deben cada uno de ellos entregar en Arcas municipales. Se acordó contestar que no ingresen los fondos de referencia en la Depositaria de Rentas, hasta tanto se resuelvan las reclamaciones que tiene entabladas la Corporación sobre el particular.

De conformidad con la Junta municipal, se acordó manifestar á la Comisión provincial, que por parte de este Ayuntamiento no hay inconveniente en que se establezca un arbitrio sobre la exportación de los vinos de estas Islas.

Se acordó abrir una información, para en su vista resolver sobre la instancia que tiene presentada D. José Vidal Vidal, denunciando que los dependientes del arrendatario de consumos han practicado aforos en el extra-radio, contra lo que dispone la Instrucción.

Se aprobó el pliego de condiciones para la construcción de ocho casetas-depositos en la Plaza de la Verdura, y que se anuncie la subasta.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Julio para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesion ordinaria del dia 28

Agosto de 1883.

Después de aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior, se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Impuestos, con la que devuelve el reparto del déficit de Consumos de 1882-83, á fin de que se rehaga incluyendo en él á los habitantes del extra-radio. El Ayuntamiento acordó que por telégrafo se manifieste al Excmo. Señor Ministro de Hacienda la manera como se trata á esta Corporación, imposibilitándola de administrar los intereses del Municipio, é imponiéndole apremios para pago del déficit de consumos sin aprobar el Reparto formado para cubrirle.

Se acordó que el periódico de esta localidad «El Bien Público» rectifique los conceptos falsos que ha emitido en un suelto publicado el día 27 del actual, y se acordó, en caso de negarse á ello, denunciar á los tribunales el número referido de dicha publicación.

Se dió cuenta de una comunicación del arrendatario de consumos del año económico de 1882-83, en la que trasladada otra del Comisionado de apremio disponiendo por orden de la Administración de Impuestos que se atenga á lo ordenado por ésta respecto al embargo de las utilidades que debe per-

cibir el Ayuntamiento por los productos obtenidos durante el arriendo. Se acordó nombrar una Comisión, para el exámen de documentos y liquidación de los beneficios, y reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda, sobre dicho embargo.

Se acordó pase á la Comisión antes expresada, una comunicación de la Administración de consumos en la que manifiesta no es posible presentar aun la liquidación de las utilidades obtenidas por el arriendo en el año 1882-83, por no tener ultimada la cobranza.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una Comunicación del Comisionado de apremios, en la que participa que por orden de la Administración de Propiedades ha levantado el embargo de los ingresos carcelarios del Partido.

Se acordó construir bastones pequeños con las insignias correspondientes para los Sres. Alcaldes Tenientes y Alcaldes de Barrio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Administración de Impuestos con la que se devuelve aprobado el Padron de cédulas personales del año económico de 1883-84.

Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesion del dia 20 Agosto de 1883.

En la sesión de este día se constituyó la Junta municipal que ha de actuar en el presente año económico, y seguidamente se dió cuenta de una Circular de la Comisión provincial, en la que recomienda manifiesten los Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal, su conformidad ó oposición á la creación de un arbitrio sobre la exportación de los vinos de estas Islas que trata de llevar á efecto para cubrir los gastos del Presupuesto provincial. Después de una detenida discusión se acordó manifestar que la Junta no tiene inconveniente en que se establezca el arbitrio expresado.

Y se levantó la sesión.

El Alcalde, J. Rodriguez.

Núm. 663.

AYUNTAMIENTO.

DE LA PUEBLA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio.

Dia 1.º Julio.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

Se proclamó Alcalde á D. Juan Serra y Caymari.

Se nombraron Tenientes.

1.º D. Cristobal Serra y Serra.

2.º D. Pedro Antonio Serra y Crespi.

Se eligió como regidor Síndico á Don Juan Bennasar y Vicens.

Se acordó celebrar sesión ordinaria todos los Domingos á las 7 de la tarde.

También se acordó dar cuenta de la Instalación al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Se levanto la sesión.

Dia 8 Julio.

Se dió lectura á la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta del contenido de los boletines oficiales recibidos con anterioridad y se acordó dar cumplimiento á todo aquello que les compete.

De orden del Señor Presidente se dió lectura por el Secretario á una comunicación del Reverendo Señor Cura Económico de esta parroquia, en la que pide la mediación de la corporación para cortar ciertos abusos y se acordó acceder á ello.

Se nombraron seis Comisiones denominadas.

La 1.ª De alineación de calles.

La 2.ª De abastos y mataderos.

La 3.ª De policía urbana y Cementerios.

La 4.ª De Caminos y Torrentes.

La 5.ª De Beneficencia.

La 6.ª De Cuentas y presupuestos.

Se acordó también que para terminar los trabajos del reparto de consumos queden agregados á dicha junta los Consejales D. Lorenzo Gost, Don Guillermo Socias, D. Juan Socias, D. Juan Crespi y D. Juan Sabater.

Se formó la terna para la renovación de la junta local de Instrucción primaria para el bienio de 1883 á 85.

Se levantó la sesión.

Dia 15 Julio.

Se dió lectura á la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los boletines oficiales y se acordó el cumplimiento en todo aquello que les compete.

Se nombró suplente de Síndico al Regidor Don Antonio Serra.

Se acordó que para dar cumplimiento á las recientes ordenes referentes á sanidad se nombrase como así se nombró una comisión de cinco consejales al objeto de girar visita de policía en toda la población.

Por el Regidor Barceló se propuso se averiguase la certeza de si ó no estaba autorizada cierta obra en la Plaza el Veumar, haciendo cargos al Secretario por no haberle entregado al acto los datos y antecedentes que pidió. Y en su vista la presidencia ordenó que para la próxima sesión se tengan reunidos los datos que se piden por dicho Señor.

Por el teniente 2.º se pide copia del cuerdo del Ayuntamiento en que adiciona el poderse llevar el ganado al corral comun.

Se levantó la sesión.

Dia 29 Julio Extraordinaria.

Se aprobó la anterior.

Se fallaron dos expedientes de exención legal de mozos de la reserva de 1882.

Se dió cuenta detallada de una letra recibida del apoderado en Madrid en la que remite el importe del 2.º semestre de intereses de 1882 de la mina de la caja de Depósitos.

Se dió cuenta detallada del gasto efectuado para los reparos en la casa habitación del portero, las que examinadas y en vista á estar conformes á lo ya acordado por este Ayuntamiento se aprobaron.

Se levantó la sesión.

En sesión del día 19 Agosto último quedó aprobado el extracto de sesiones del mes de Julio.

La Puebla 14 Setiembre de 1883.
—El Alcalde, Juan Serra y Caymari.
—Agustin Fornari, Secretario.

Don José Mora y Besó, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral del partido de Palma.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, una finca tierra olivar denominada Can Gari, con una casita porche en ella edificada, sita en el término municipal de Sóller, de estension de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas aproximadamente, ó sea media cuarterada, lindante por Norte con olivar de Bartolomé Puig, por Sur con el de Pablo Ballester, por Este con otro de Vicente Arbona y por Oeste con el de Andrés Palou, cuya finca ha sido justipreciada por peritos nombrados al efecto en la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas valor en capital, y queda señalado para su remate el día seis de Noviembre próximo á las doce de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de la villa de Sóller, bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primera: Que todos los gastos de subasta y remate, escritura y demás que ocasione el traspaso de dicha finca serán de cargo del comprador.

Segunda: Que para ser postor será condición precisa depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasada dicha finca, ó sean ciento sesenta y cinco pesetas, cuyos depósitos serán devueltos en seguida ménos el del rematante que servirá de garantía de dicho remate y en su día aplicado á cuenta del precio de la venta.

Tercera: Que los censos que pesen sobre la repetida finca, caso de existir alguno que hoy se ignora, y que se vende libre de censos, será baja del precio á razon del seis por ciento si se presta á particulares y al tipo que corresponda si es al Estado.

Cuarta: La venta de la finca será simultánea en este Juzgado y en el municipal de la villa de Sóller siendo el verdadero rematante el que resulte como mejor postor ó sea el que haya ofrecido mayor cantidad como precio de dicha finca entre los que se presenten en este Juzgado y los que lo verifiquen ante el Juzgado municipal de Sóller.

Quinta: Todo postor y en su caso rematante deberá conformarse precisamente con los títulos de propiedad que obran unidos á los autos y que estarán de manifiesto en la escribanía, y queda obligado á pagar el precio del remate cuando lo ordene el Juzgado y se le otorgue la correspondiente escritura de venta, que autorizará el Notario de esta capital D. Miguel Ignacio Font. Pues así queda mandado con providencia de hoy recaída en los autos ejecutivos sigue D.ª Margarita Furió y Vanrell contra Antonio, Jaime y Antonio Juan Mascús y Coll hermanos, de quienes es la finca que se subasta, para pago á aquella de la cantidad, intereses y costas, que le son en deber, así en nombre propio como en el de representante de su hija menor Francisca Millan.

Palma ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

REAL ORDEN.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido en el Gobierno de esa provincia á instancia de Doña Margarita, Doña Angustias y Doña Rosalia Barnuevo con motivo de un aprovechamiento de aguas del heredamiento ó comunidad de regantes llamado de la Huerta de la Capital, con fecha 11 de Julio último informa aquel alto Cuerpo en pleno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por Doña Margarita, Doña Angustias y Doña Rosalia Barnuevo sobre usurpacion de aguas del heredamiento ó comunidad de regantes llamado de la Huerta de Murcia.

Resulta que en 28 de Setiembre de 1882 el apoderado de dichas señoras denunció ante el Consejo de Hombres buenos ó Jurado del expresado heredamiento que por Juan Pedro Palazón se había usurpado el agua de la tanda correspondiente á la hacienda de dichas señoras, denominada Torre de Alcayna, desde las diez de la mañana del 30 hasta las tres de la madrugada del 31 de Agosto.

El denunciado confesó el hecho manifestando que lo hizo por orden de sus amos los herederos de Braco, y el representante de estos expuso que tenían el derecho de aprovechar el agua de la acequia sin respeto á tanda, por medio de la ceña ó noria de su propiedad, en virtud de la concesión que en 25 de Enero de 1868 les había hecho el Juntamento de heredadas ó Junta de regantes de la acequia Churra la Vieja, aprobada por el Ayuntamiento en 31 de igual mes y año, ampliándoles así la concesión que tenían desde 1825 para aprovechar dichas aguas con ciertas limitaciones, en prueba de lo cual presentó una certificación del Ayuntamiento.

El denunciante replicó que la concesión de 1868 había sido anulada por el Gobernador de la provincia en virtud de apelacion interpuesta por varios regantes, por lo cual no habían los demandados ejercitado nunca el derecho que invocan derivado de dicha concesión y que los negaba la de 1825, habiendo, por el contrario, parado la ceña siempre que algunos de los regantes inferiores lo habían reclamado cuando el denunciante estaba de tanda, según lo acreditaba una nota que acompañaba.

A pesar de la insistencia del denunciado en sostener su derecho, tachando de apócrifo el documento presentado por el denunciante para probar la revocacion de la concesión de 1868, por cuanto no estaba en las atribuciones del Gobernador anular dicha concesión, el Consejo de Hombres buenos fundado en los artículos 156 al 159 de las Ordenanzas de la comunidad, y prescindiendo de los derechos que á cada una de las partes correspondiesen, condenó al demandado á pagar los daños y perjuicios al demandante y los gastos del juicio.

El Ayuntamiento, ante quien reclamó el demandado á tenor del art. 167 de las Ordenanzas, anuló el fallo del

Consejo y devolvió á este el expediente para que abriera de nuevo el juicio con asistencia de doble número de vocales, según previene para estos casos el art. 168 de las citadas Ordenanzas fundándose en que los artículos citados por el Consejo no eran aplicables al caso, porque sus prescripciones podían ser modificadas por el heredamiento, y por que siendo la cuestión de derecho debió inhibirse el Consejo.

Abierto de nuevo el juicio en 26 de Octubre, el demandante presentó, entre otros documentos, un oficio del Gobernador de la provincia, fechado en 24 de abril de 1868, revocando el acuerdo del Juntamento invocado por el demandado; este alegó que la cuestión era de derecho y que debía inhibirse el Consejo, y que la revocación de la concesión de 1868 no le había sido notificada legalmente, y por lo tanto no podía producir efecto.

El Consejo, no obstante, considerando la cuestión como de hecho y fundándose en el art. 150 de las Ordenanzas y en los citados en el anterior juicio, condenó por mayoría al denunciado al pago de los daños y perjuicios, y gastos del juicio.

Este segundo fallo fué también apelado ante el Ayuntamiento, el cual lo anuló estimando que la cuestión era de derecho, y que aun cuando las Ordenanzas no prevenían el caso de que se apelase del segundo fallo del Consejo, el Ayuntamiento se creía con facultades para entender del asunto como Corporacion administrativa llamada á hacer respetar el estado posesorio, y á cuidar de la buena distribución y administracion de las aguas.

El denunciante se alzó de este acuerdo ante el Gobernador civil, el cual, de conformidad con la Comisión provincial, lo confirmó declarando que la cuestión promovida no era de la competencia del Consejo de Hombres buenos, y dejando á salvo el derecho de las partes para que lo ventilaran donde fuera procedente.

La Comisión provincial y el Gobernador fundan la competencia de éste para anular el segundo fallo del Consejo de Hombres buenos, en la Real orden dictada por ese Ministerio en 21 de Noviembre de 1879, en un caso análogo, ó sea en el expediente promovido por D. Jose Ruiz Marin y otros sobre aprovechamiento de las aguas de la acequia de Alfandé de la misma huerta.

Contra esta providencia del Gobernador apelaron ante V. E. las señoras de Barnuevo, sosteniendo la validez y caracter ejecutorio del segundo fallo del Consejo de Hombres buenos.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que procede revocar la providencia apelada, y declarar firme é irrevocable el segundo fallo del Consejo de Hombres buenos; pero en vista de la Real orden dictada en 21 de Noviembre de 1879 en el expediente de D. Jose Ruiz Marin, propone que se oiga á este Consejo en pleno.

Así lo acordó V. E., de conformidad con la Direccion general del ramo, y evacuando el Consejo la consulta manifestará que, según ha dicho repetidas veces, especialmente en su dictamen de 5 de Noviembre de 1879 en el expediente de D. Agustin Grima Torres y otros regantes de Albe-

rique, provincia de Valencia, las leyes de Aguas, lo mismo la de 3 de Agosto de 1866 en su art. 292 que la de 13 de Junio de 1879 en su art. 245, declaran ejecutivos ó ejecutorios los fallos de los Jurados de riegos; y esta palabra, lo mismo en lenguaje juridico que en su acepcion etimologica, significa que dichos fallos son firmes é irrevocables como pasados en autoridad de cosa juzgada, y que por lo tanto han de llevarse á cumplido efecto, no procediendo contra ellos recurso alguno, sin que quepa hacer distincion entre fallos injustos y fallos ilegales, suponiendo que los primeros son inapelables y apelables los segundos, pues todos son igualmente inapelables. La razon de haber dado las leyes este caracter á los fallos de los Jurados de aguas esta, según dijo el Consejo en el referido dictamen y en otros anteriores, en que dichos Tribunales son arbitrales, en que su jurisdiccion versa exclusivamente sobre la policia de las aguas y sobre cuestiones de hecho, por lo común de escasa entidad ó importancia, y corrigen transgresiones que solo merece una leve correccion; conviniendo por lo tanto que se resuelvan con brevedad sin dar lugar á nuevas instancias que en vez de ser una garantia para los interesados, les despojaría de las que les ofrecen los conocimientos prácticos en la materia y en los usos y costumbres de la localidad que posean los individuos de los Jurados, pertenecientes todos á la comunidad de regantes.

Con arreglo á esta doctrina, el segundo fallo del Consejo de Hombres buenos de la huerta de Murcia era irrevocable, y lo era también con arreglo á las Ordenanzas de la comunidad, porque éstas, que disponen en su art. 167 que del primer fallo de dicho Consejo podrá admitirse reclamacion ante el Ayuntamiento cuando se interponga por causa de nulidad ó de injusticia notoria, debiendo declarar el Ayuntamiento si hay ó no nulidad ó injusticia notoria, y en caso afirmativo devolver el expediente al Consejo para que se abra nuevamente el juicio con asistencia de doble número de Vocales, no establecen recurso alguno contra el segundo fallo del citado Consejo ó Jurado, con lo cual dan á entender que éste segundo fallo es firme y ejecutorio siempre que hayo sido dictado dentro de los límites de su competencia.

El Negociado de ese Ministerio sostiene esta misma doctrina; pero duda en proponer con arreglo á ella la resolucion procedente en el caso actual, porque tiene á la vista la Real orden de ese Ministerio de 21 de Noviembre de 1879, dictada en el expediente de D. Jose Ruiz Marin y los colonos de D. Antonio Guirao, por la que se anuló el segundo fallo del Consejo de Hombres buenos de la huerta, y se declaró firme y subsistente su primer fallo, en el que se había declarado incompetente para conocer de la denuncia presentada por considerar que se trataba de una cuestión de derecho.

El Consejo esta de acuerdo con el fundamento en que se apoyó dicha Real orden de que los Jurados de riego no pueden entender más que en cuestiones de hecho; pero no lo está en cuanto á admitir que puedan

revocarse ni modificarse gubernativamente dichos fallos, porque, como antes ha dicho, esto pugna abiertamente con la doctrina constantemente sostenida por el Consejo, fundada en preceptos terminantes de las leyes de Aguas y en las prescripciones de las Ordenanzas de la huerta de Murcia.

Opina, pues, en resumen, el Consejo que procede dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador de Murcia que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de dicha capital, por el que declaró nulo el segundo fallo del Consejo de Hombres buenos de la huerta de Murcia en la denuncia presentada ante el mismo por el apoderado de las señoras de Barnuevo, porque dicho fallo es firme é irrevocable por haber sido pronunciado dentro de la esfera de sus atribuciones, según la ley de Aguas y las Ordenanzas de la comunidad, sin perjuicio de que el denunciado pueda sostener antes los Tribunales civiles el derecho que crea asistirle á regar sin sujetarse á la tanda establecida en las Ordenanzas, en virtud de una concesión cuya eficacia y validez fué controvertida ante el Jurado ó Consejo de Hombres buenos, que muy acertadamente se inhibió de entender en la cuestión por ser exclusivamente de derecho.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más acertado.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para su conocimiento, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Gaceta 11 Agosto.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio y Navegación celebrado entre España y Alemania, firmado en Berlin el 12 de Julio último.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro interino de Estado.
Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey consti-

tucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En la división por distritos para las elecciones de Diputados á Cortes de la provincia de Albacete, se considerará unida al distrito de Casas Ibañez la sección de Tarazona que actualmente pertenece al de Albacete, y á este último distrito la sección compuesta por los pueblos de Higuera, Bonete y Hoya Gonzalo, cuya cabeza corresponde al primero y que ahora está afectada al distrito de Casas Ibañez.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación.
Pió Gullón.

Gaceta 13 Agosto.

Distrito electoral de Manacor,

CAMPOS. (1)

- 472 Ballester Vidal Juan.
- 473 Escalas Mas Pedro.
- 474 Ferrer Fullana Lucas.
- 475 Mas Barceló Pedro.
- 476 Mas Jaume Antonio.
- 477 Roig Alou Pedro Juan.
- 478 Prohens Ballester Antonio.
- 479 Mas Blanch Guillermo.
- 480 Mas Oliver Mateo.
- 481 Mesquida Lladó Pedro Antonio.
- 482 Ferrer Garcias Sebastian.
- 483 Fullana Garcias Antonio.
- 484 Garcias Ballester Guillermo.
- 485 Fullana Gayá Pedro.
- 486 Campos Lladó José.
- 487 Caldentey Bennaser Rafael.
- 488 Mesquida Mas Sebastian.
- 489 Mas Noguera Sebastian.
- 490 Nicolau Barceló Antonio.
- 491 Monserrat Salvá Bartolomé.
- 492 Prohens Lladó Antonio.
- 493 Pujadas Ballester Miguel.
- 494 Cervera Fullana Lorenzo.
- 495 Rigo Vallbona Pablo.
- 496 Picó Aguiló Jaime.
- 497 Obrador Más Bartolomé.
- 498 Vicens Sbert Antonio.
- 499 Sala Fullana Antonio.
- 500 Pomar Fuster Joaquin.
- 501 Lladó Noguera Mateo.
- 502 Pizá Mas Mateo.
- 503 Lladó Mas Jaime.
- 504 Mas Lladó Rafael.
- 505 Ollers Fullana Juan.
- 506 Lladó Mas Mateo.
- 507 Ballester Bujosa Juan.
- 508 Ginard Sala Miguel.
- 509 Prohens Oliver Mateo.
- 510 Pomar Aguiló Miguel hijo.
- 511 Miró Aguiló Antonio.
- 512 Miró Aguiló Luis.
- 513 Bennaser Pizá Bartolomé.
- 514 Coll Mulet Miguel.

- 515 Cantallops Barceló Bartolomé Su-
fra.
- 516 Garcias Amer Pedro Antonio.
- 517 Barceló Barceló Lorenzo.
- 518 Ginard Mas Miguel.
- 519 Jaume Lladó Miguel.
- 520 Ginard Morlà Juan.
- 521 Aguiló Pomar Miguel.
- 522 Garcias Sala Juan.
- 523 Cerdá Oliver Gabriel.
- 524 Coll Ginard Pedro.
- 525 Ballester Ferrer Jacinto.
- 526 Aguiló Picó Bartolomé.
- 527 Clar Lladó Jaime.
- 528 Baazá Adrover Juan.
- 529 Blanch Puigserver Guillermo.
- 530 Lladó Bergas Juan.
- 531 Mas Burguera Pablo.
- 532 Bosch Artigues Sebastian.
- 533 Lladó Lladó Sebastian.
- 534 Llaneras Artigas Pedro.
- 535 Vadell Riera Sebastian.
- 536 Maimó Mora Antonio.
- 537 Oliver Mas Blas.
- 538 Lladó Ollers Bartolomé.
- 538 Rubí Monserrat Lorenzo.
- 539 Vanrell Puigserver Lorenzo.
- 540 Ballester Amorós Bartolomé.
- 541 Pomar Aguiló Bartolomé.
- 542 Pomar Aguiló José.
- 543 Picó Aguiló Francisco.
- 544 Lladó Socias Melchor.
- 545 Pomar Fuster Francisco.
- 246 Obrador Bosch Juan.
- 547 Pomar Fuster Bartolomé.
- 548 Mulet Amer Miguel.
- 549 Ginard Puig Jaime.
- 550 Aguiló Picó Antonio.
- 551 Coll Mas Gabriel.
- 552 Coll Mas Pedro.
- 553 Coll Mas Juan.
- 554 Burguera Artigas Tomás.
- 555 Burguera Artigas Francisco.
- 556 Prohens Mestre Rafael.
- 557 Prohens Mestre Gabriel.
- 558 Oliver Monserrat Juan.
- 559 Taverné y Roig Melchor.
- 560 Suñer y Noguera Pedro.
- 561 Roig y Roig Ramon.
- 562 Moll y Amer Rafael.
- 563 Lladó y Mora Antonio.
- 564 Mascaró y Vicens Estevan.
- 565 Bonet y Vidal Juan.
- 566 Salom y Mir José.
- 567 Mas y Coll Miguel.
- 568 Vanrell y Roca Bartolomé.
- 569 Ballester y Ballester Onofre.
- 570 Ballester y Veñy Jaime.
- 571 Ferrer y Fullana Jaime.
- 572 Roig y Andreu Bernardo.
- 573 Servera y Covas Gabriel.
- 574 Soler y Obrador Jaime.
- 575 Puigserver y Ballester Mateo.
- 576 Mas y Carbonell Lorenzo.
- 577 Mas y Carbonell Jaime.
- 578 Vidal y Ginard Lorenzo.
- 579 Burguera y Chamea Sebastian.
- 580 Valls y Vanrell Miguel.
- 581 Cardell y Clar Bartolomé.
- 582 Ginard y Ballester Gabriel.
- 583 Bonet y Vidal Blas.
- 584 Bordoy Suñer Lucas.
- 585 Alou Mas Bartolomé.
- 586 Gayá y Ballester Juan.
- 587 Ginard Obrador Andres.
- 588 Mas y Mas Mateo.
- 589 Lladó y Mas Bartolomé.
- 590 Lladó y Mas Gregorio.
- 581 Obrador y Nicolau Mateo Pablo.
- 592 Ollers y Alou Lucas.
- 593 Ollers y Alou Andrés.
- 594 Bonet y Vidal Geronimo.
- 595 Salas Cerdá Antonio.
- 596 Mercadal y Garcias Jaime.
- 597 Piris Lladó Ramon.
- 598 Moll y Vicens Juan.

- 599 Moll Vicens Antonio.
- 600 Mas Coll Pedro Antonio.
- 601 Mas y Mas Pedro Antonio.
- 602 Lladó y Mas Juan.
- 603 Lladó Reus Miguel.
- 604 Vives Riera Pedro.

Campos 8 Julio de 1883.—El Presidente, Jaime Mas.—El Interventor, Sebastian Orell.—El Interventor, Juan Ginard.—El Interventor, Miguel Sala.—El Interventor, Antonio Jaume.

CAPDEPERA.

Lista numerada de los electores del referido Colegio y Sección que han emitido su sufragio en el día de la fecha ocho de Julio de votación para la elección de Diputados Provinciales que forman el Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben para su fijación al público con arreglo á la Ley electoral.

- 1 Mateo Font y Prats.
- 2 Pedro José Moll Sancho.
- 3 Gabriel Tous Cursach.
- 4 Juan Alzina Melis.
- 5 Pedro Genovart Pascual.
- 6 Bartolome Tous Femenias.
- 7 Pedro Llinas Melis.
- 8 Bartolome Melis Terrasa.
- 9 Andres Tous Cursach.
- 10 Juan Siner Mercadal.
- 11 Mateo Palliser Espinosa.
- 12 Felio Morey Estradas.
- 13 Gabriel Moll Flaquer.
- 14 Mateo Fiol Font.
- 15 Juan Pascual Orpi.
- 16 Juan Moll Bernad.
- 17 Sebastian Font Terrasa.
- 18 Juan Gili Llabres.
- 19 Sebastian Masanet Alzina.
- 20 Juan Llabres Alzina.
- 21 Sebastian Fullana Bisquerra.
- 22 Bartolome Terrasa Lliteras.
- 23 Gabriel Melis Melis.
- 24 Miguel Moll Masanet.
- 25 Guillermo Melis Serra.
- 26 Gabriel Font Caldentey.
- 27 Miguel Palliser Sancho.
- 28 Bartolome Sancho Fiol.
- 29 Bartolome Sancho Caldentey.
- 30 Gabriel Orpi Melis.
- 31 Mateo Siner Orpi.
- 32 Sebastian Melis Sancho.
- 33 Pedro Juan Forteza Segura.
- 34 Nicolás Grau Flaquer.
- 35 Antonio Bauzá Vila.
- 36 Juan Tous Bernad.
- 37 Juan Tous Cursach.
- 38 Antonio Masanet Grau.
- 39 Baltazar Moya Ferrer.
- 40 Antonio Maria Masanet Ferrer.
- 41 Juan Palliser Flaquer.
- 42 Juan Ferrer Masanet.
- 43 Juan Vaquer Esteva.
- 44 Juan Flaquer Tous.
- 45 Luciano Serra Ferrer.
- 46 Nicolás Flaquer Masanet.
- 47 Pedro Fiol Caldentey.
- 48 Juan Gili Siner.
- 49 Bartolome Terrasa Cursach.
- 50 Gabriel Flaquer Dama.
- 51 Juan Masanet Pascual.
- 52 Sebastian Pastor Orpi.
- 53 Antonio Grau Terrasa.
- 54 Juan Sancho Terrasa.
- 55 Pedro José Pascual Orpi.
- 56 Pedro Esteva Terrasa.
- 57 Bartolome Flaquer Mayol.
- 58 Miguel Flaquer Font.
- 59 Gabriel Orpi Terrasa.
- 60 José Alberti Oliver.
- 61 Pedro Flaquer Melis.

- 62 Gabriel Font Ferrer.
- 63 Pedro José Vaquer Esteva.
- 64 Antonio Gili Siner.
- 65 Esteban Melis Ferra.
- 66 Juan Terrasa Alzina.
- 67 Miguel Genovart Carrió.
- 68 Bartolome Flaquer Melis.
- 69 Antonio Adrover Riera.
- 70 Francisco Masanet Servera.
- 71 José Terrasa Lliteras.
- 72 Geronimo Flaquer Sancho.
- 73 Pedro Lliteras Pastera.
- 74 Mateo Masanet Miguel.
- 75 Pedro José Moll Terrasa.
- 76 Sebastian Serra Masanet.

Se continuará.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

DE 3 DE FEBRERO DE 1881

COMENTADA

CON CERCA DE CUATROCIENTAS NOTAS

POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

CUARTA EDICION

cotejada con la oficial que del Ministerio de Gracia y Justicia después de hacer en ella las correcciones señaladas por su fé de erratas y por la «Gaceta» de 5 de Marzo de 1881

SEGUIDA DE LA

LEY DE CASACION Y REVISION EN LO CIVIL

para las islas de Cuba y Puerto-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Acaba de ponerse á la venta este libro utilísimo para todos los que en uno ú otro concepto tienen que estudiar el procedimiento civil en las Universidades ó practicarle en los Tribunales. Al pie del texto de la ley, corregido de todas las erratas que al publicarse oficialmente contenía, aparecen condensadas en 375 notas todas las disposiciones sobre papel sellado, cédulas personales, etc., que son necesarias en la aplicación de la ley, y una inmensa cantidad de doctrina destinada á explicar sus preceptos con arreglo á los buenos principios de derecho procesal y á teorías formuladas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para ofrecer completo todo lo que al enjuiciamiento civil se refiere, insertamos en este libro, también anotada, la ley de Casación y revisión en lo civil para Cuba y Puerto-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Además á fin de hacer más fácil la aplicación de la ley, insertamos por vía de apendices una tabla general de todos los términos del procedimiento civil y un índice alfabético por orden de materias; trabajos ambos que seran de gran utilidad en la práctica de los Tribunales.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, 4, MADRID.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.

(1) Véase el Boletín núm. 2595.